

179.2021 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
Demandante. MARIA FERNANDA GÓMEZ BORRERO  
Demandado. CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que el apoderado demandante presentó solicitud de corrección de la sentencia dictada el pasado 10 de noviembre del año en curso, por cuanto se omitió lo relativo al acuerdo suscrito por las partes frente a los gastos adicionales del menor de edad.  
Cali, 16 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 16 de noviembre de 2021. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 2385

---

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisado el asunto, el Despacho accede a la corrección solicitada, en la medida en que por error involuntario se omitió incluir en el numeral tercero de la parte resolutive la totalidad del acuerdo frente a las obligaciones del menor de edad, motivo por el cual y en atención al contenido del art. 286 de C.G.P., se dispone su corrección y, consecuentemente, el citado aparte quedará de la forma en la que se explica en adelante:

*“(…) **TERCERO. APROBAR** el acuerdo contentivo de las obligaciones de los ex cónyuges frente a su hijo menor de edad, conforme lo indicado en el art. 389 del C.G.P., que se concreta a lo siguiente:*

**2.- DECRÉTESE** que, respecto de la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTARIO** del niño Miguel Ángel Rojas Gómez y de la joven Luisa María Rojas Gómez, hijos de los señores **MARÍA FERNANDA GÓMEZ BORRERO** y el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ**, continuará vigente el efecto vinculante que se deriva del Acta de la Diligencia de Audiencia No. 4161.050.9.7.114-2020/ Resolución 4161.050.9.7.103.20, emanada por la Comisaria Primera de Familia, barrio terrón Colorado de Cali, contentiva de lo dispuesto en tal sentido, situación jurídica a la que tan solo se le incorpora lo que se pasa a señalar:

**2.1.-** Los gastos extraordinario derivados en atender todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral del niño **MIGUEL ANGEL ROJAS GÓMEZ**, serán inmediatamente sufragados en igual proporción por sus padres, señores **MARIA FERNANDA GÓMEZ BORRERO** y el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ** de ser posible, o sea quedando obligado el que lo haya asumido en su totalidad sin consultar al otro, por fuerza mayor o caso fortuito, en pasar el soporte de lo pagado para que se efectúe el reebolso a que haya lugar, a lo que también queda obligado el deudor según corresponda.

(…)

*“(…) a. **CUSTODIA:** Donde la señora **MARIA FERNANDA GOMEZ** ejercerá provisionalmente la custodia, cuidado personal y tenencia del **NNA MIGUEL ANGEL ROJAS GOMEZ**.*

*b. **CUOTA ALIMENTARIA:** Donde el (sic) **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ**, aportará la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$3.000.000)** los cuales consignara en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 30070827251, del 25 al 30 de cada mes iniciando el Diciembre 2020.*

179.2021 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
Demandante. MARIA FERNANDA GÓMEZ BORRERO  
Demandado. CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ

**c. VISITAS: Donde el señor CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ compartirá con su hijo en tiempo flexible según su disponibilidad laboral previo aviso entre las partes (...)**”

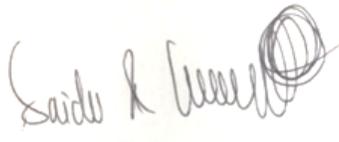
ii) Lo anterior se notificará, además, de los estados electrónicos, por el medio más expedito a través de los correos electrónicos reportados por las partes y abogados:

- ❖ MARIA FERNANDA GOMEZ BORRERO-[mfgomez@ingprovidencia.com](mailto:mfgomez@ingprovidencia.com)-
- ❖ JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA -[jgzi73@hotmail.com](mailto:jgzi73@hotmail.com)-
- ❖ CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ -[carlosa\\_rojas@coomeva.com.co](mailto:carlosa_rojas@coomeva.com.co)-
- ❖ JHON FREDY BARRIOS ARROYABE -[aboga2colombia@gmail.com](mailto:aboga2colombia@gmail.com)-

iii) Frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar y remisión de los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dicha petitoria es labor materializada, comoquiera, que los oficios fueron remitidos a dicha dependencia el día 11 de noviembre de la calenda a través del oficio No. 1153 de la misma fecha.

**Esta decisión se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, labor que deberá hacerse de manera prolija e inmediata, concomitante con la publicación del estado por SECRETARÍA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza

